

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XII

Caracas, jueves 9 de octubre de 2014

Número 40.515

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo de fecha 07 de octubre de 2014, en donde se autoriza al ciudadano Presidente Ejecutivo para designar a la ciudadana Rocío del Valle Maneiro González, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, concurrente ante la República de Irlanda.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.311, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.- (Se reimprime por fallas en los originales).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se modifica el Artículo 2 de la Providencia N° 0029, de fecha 01 de julio de 2014, en lo que respecta a la integración del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se remueve al ciudadano Omar Enrique Contreras Escalante, del cargo de Analista de Supervisiones, adscrito a la Gerencia de Control y Seguimiento, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 354, de fecha 13 de agosto de 2014, en los términos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Capitana de Navío Noris Amparo Negrón Rangel, en su carácter de Directora General del Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A., la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Rafael Alberto Espinoza Mendoza, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se delega en la Corporación Socialista del Cemento S.A., la Administración y Control de los bienes que conforman el Complejo Cementero Cemento Andino; y se designa al ciudadano Boris Orlando López Ovalles, como Presidente de dicha Empresa.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Renier Enrique Urbáez Fermin, como Vicepresidente de la «Corporación Socialista del Cemento, S.A.».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución 041, de fecha 18 de junio de 2014, en los términos que en ella se mencionan.

FONACIT

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Ingreso y Permanencia a los Cargos de Supervisor o Supervisora, Inspector o Inspectora, Fiscal o Fiscala para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Adolfo Márquez Subero, como Director de la Dirección Estatal Sucre, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Reestructuración de la Fundación Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

PARLAMENTO AMAZÓNICO

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Parlamento Amazónico Capítulo Venezuela, con carácter permanente, para la Adquisición de Bienes y Servicios, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, como Abogados Adjuntos, Fiscales Provisorios, Fiscales Auxiliares Interinos y Abogado Adjunto Coordinador, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena nuevamente la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en Sesión Ordinaria del día 07 de octubre del presente año, mediante la cual solicita autorización de este Poder Legislativo para efectuar la designación de la ciudadana Rocío Del Valle Maneiro González, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, concurrente ante la República de Irlanda, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.513 de fecha 07 de octubre de 2014.

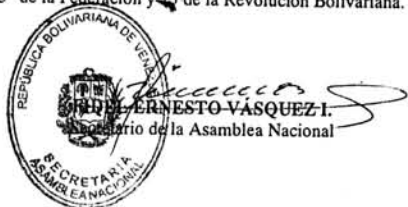
DONDE DICE:

Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar a la ciudadana ROCÍO DEL VALLE MANEIRO GONZÁLEZ, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la República de Irlanda.

DEBE DECIR:

Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **ROCÍO DEL VALLE MANEIRO GONZÁLEZ**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Concurrente ante la República de Irlanda.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

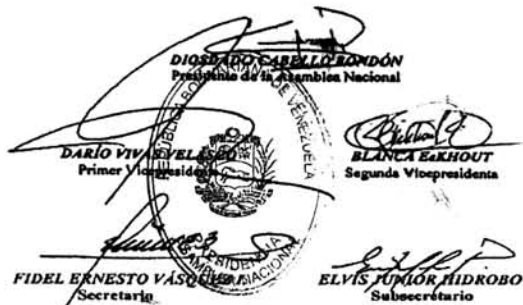
LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000697 de fecha 27 de agosto de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **ROCÍO DEL VALLE MANEIRO GONZÁLEZ**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Concurrente ante la República de Irlanda.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.311

07 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política en el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 58, 93, 94 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1º. Se convierte al Servicio Autónomo Fondo Nacional de Consejos Comunales (SAFONACC), en el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), cuya estructura y funcionamiento será regulado por el presente Reglamento Orgánico.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2º. El Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, es un órgano con carácter de Servicio Desconcentrado de la Administración Pública Nacional, sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y de gestión, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas.

Sede

Artículo 3º. El Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, tendrá su sede en la capital de la República y prestará sus servicios en todo el territorio nacional, mediante representaciones u oficinas.

Competencias

Artículo 4º. Es competencia del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, la administración y otorgamiento de los recursos financieros y no financieros asignados a los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular, para la ejecución de los proyectos comunitarios, sociales y productivos presentados por el poder popular, debidamente aprobados por las instancias competentes, que contribuyan en la consolidación del sistema económico comunal.

Funciones

Artículo 5º. A los efectos del artículo anterior, el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, tendrá con funciones las siguientes:

1. Administrar y ejercer el control de los recursos financieros y no financieros, asignados a los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular, para la ejecución de los proyectos comunitarios, productivos y de desarrollo del territorio, presentados por el pueblo organizado.
2. Ejecutar las acciones y procesos necesarios para la procura, obtención y distribución de los bienes de capital e insumos, que garanticen la ejecución de los proyectos comunitarios, presentados por el poder popular, con respeto de las normas que rigen la materia.
3. Administrar el producto del manejo financiero de los recursos en poder del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.
4. Garantizar la entrega directa de recursos financieros y no financieros asignados para la ejecución de los proyectos

presentados por los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico, Leyes del Poder Popular y demás disposiciones aplicables.

5. Llevar inventario de los recursos no financieros a ser entregados para la ejecución de los proyectos presentados por los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular.
6. Ejercer el control, inspección y fiscalización de los recursos otorgados para la ejecución de los proyectos presentados por los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular.
7. Establecer los lineamientos generales para el otorgamiento de los recursos financieros y no financieros.
8. Ejercer la debida supervisión, en los procesos de rendición de cuentas de los recursos otorgados a los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular, para la ejecución de los proyectos aprobados.
9. Asesorar, capacitar y realizar acciones de acompañamiento al poder popular, a objeto de promover y garantizar la consolidación del sistema económico comunal.
10. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales.

Uso de los recursos

Artículo 6º. Los recursos a ser administrados por el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, de acuerdo a su objeto, solo podrán ser utilizados para la transferencia a los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular, de los recursos financieros y no financieros asignados para la ejecución de los proyectos aprobados, en consecuencia, en ningún caso podrán ser utilizados para el pago o financiamiento de gastos administrativos o de cualquier otra índole.

El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas, determinará el porcentaje de los rendimientos producto de las colocaciones realizadas por Fondo Nacional del Poder Popular, que será destinado para sufragar los gastos de funcionamiento de dicho Servicio.

Fuente de los recursos

Artículo 7º. Los recursos a ser administrados por el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, provienen, entre otras, de las siguientes fuentes:

1. Los que sean transferidos por la República, los estados y los municipios.
2. Los que provengan de lo dispuesto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
3. Asignaciones de recursos no financieros efectuados por la República.
4. Donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias o cualquier clase de asignaciones lícitas provenientes de personas naturales, jurídicas, órganos nacionales e internacionales, públicos o privados.
5. Los ingresos propios derivados de la autogestión.

6. Los demás aportes e ingresos que perciba por cualquier otro concepto.

Distribución de recursos

Artículo 8º. Los recursos del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, serán distribuidos a los consejos comunales, comunas, movimientos sociales y demás organizaciones del Poder Popular, con base a los proyectos presentados por dichas organizaciones, que sean debidamente aprobados por las instancias competentes, para el financiamiento de los mismos y para el financiamiento excepcional de otras políticas sociales, en cuyo caso se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional.

Colocación de recursos

Artículo 9º. La disponibilidad financiera de recursos del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular deberán mantenerse en:

1. Depósitos en moneda nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en instituciones financieras del país, cuyo rendimiento, liquidez y seguridad garanticen suficientemente el cumplimiento oportuno y transparente de los compromisos adquiridos por el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.
2. Valores públicos susceptibles de liquidación inmediata, cuando los organismos emisores hayan cumplido con todos los procedimientos y autorizaciones que le establece el ordenamiento jurídico vigente.
3. El Presidente del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, en su carácter de administrador de los recursos del Servicio, velará por mantener un adecuado equilibrio entre la inversión en valores públicos y en depósitos bancarios, procurando obtener seguridad, rendimiento y liquidez.
4. Los depósitos de los recursos financieros, antes de ser transferidos a los consejos comunales, comunas, movimientos sociales y demás organizaciones de base del poder popular, se colocarán en instituciones financieras reguladas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes en materia de economía comunal, en cuentas u otros instrumentos que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y menores riesgos conforme a las normas que rigen la materia financiera. El manejo de estos recursos deberá hacerse de manera que no retrase, interfiera o impida la oportuna transferencia de los mismos a los consejos comunales, comunas, movimientos sociales y demás organizaciones de base del poder popular para la óptima ejecución de los proyectos previstos.

CAPÍTULO II

De la Organización y Funcionamiento del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular

Principios

Artículo 10. Para la organización y financiamiento del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular se deberán observar los siguientes principios:

1. Corresponsabilidad del Estado y de los consejos comunales, comunas, movimientos sociales y demás organizaciones de base del poder popular, en la atención de las necesidades del Pueblo Venezolano.
2. Respeto y promoción de la progresiva cogestión entre el Estado y las comunidades, en lo relativo a los proyectos de las comunidades.

3. Transparencia, eficacia, eficiencia, simplificación de trámites administrativos y rendición de cuentas.
4. Los demás principios que rigen el funcionamiento de la Administración Pública establecidos en el ordenamiento constitucional y legal vigente.

De la Junta Directiva

Artículo 11. El Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, tendrá una Junta Directiva como máxima autoridad, integrada por un Presidente o Presidenta, cuatro miembros principales y cuatro miembros suplentes, como funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, designados y designadas por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros y Ministras. Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.

Reuniones

Artículo 12. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, o extraordinariamente cuando así lo disponga su Presidente o Presidenta, o cuando así lo lo soliciten por lo menos dos de sus miembros, o lo soliciten por los menos cinco Consejos Comunales o Comunas, en cuyo caso deberá presentar una exposición de cuales puntos deben ser discutidos, y su fundamento; y las sesiones serán válidas con la presencia de al menos, su Presidente o Presidenta y dos de los Directores o Directoras. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes; en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá voto dirimente.

Requisitos de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 13. Para ser miembro de la Junta Directiva del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Mayor de edad.
3. De reconocida idoneidad moral.
4. Estar domiciliado en el territorio nacional.
5. Estar solvente con el Tesoro Nacional, estatal y municipal.
6. No haber sido condenado penalmente o sentenciado por delitos cometidos contra la cosa pública.
7. No estar inhabilitado para ejercer la función pública.
8. Contar con una experiencia mínima de tres años en cargos directivos, gerenciales o afines en organismos, entes o instituciones públicas, o como vocero o vocera de alguna instancia del Poder Popular.

Prohibiciones

Artículo 14. No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

1. Las personas que tengan acciones en instituciones financieras nacionales o extranjeras.
2. Las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Presidente de la República, con el Ministro o Ministra en materia de Comunas, o con los demás miembros de la Junta Directiva del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.
3. Los deudores morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. Las personas que hayan sido declaradas fallidas o condenadas por delitos contra la propiedad, contra la cosa pública o por actividades del narcotráfico.

Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 15. Corresponde a la Junta Directiva del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular:

1. Aprobar los informes de ejecución a ser considerados por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas.
2. Aprobar las normas administrativas del Fondo Nacional del Poder Popular.
3. Aprobar el proyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular a ser presentado al ciudadano Ministro o Ministra en competencia de Comunas.
4. Velar por la entrega de los recursos asignados a los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y otras organizaciones de base del Poder Popular, para el financiamiento de los proyectos debidamente aprobados por las instancias competentes, en los montos y condiciones establecidos, todo de conformidad las Leyes del Poder Popular.
5. Designar y remover al Secretado Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
6. Recibir las donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados u otra clase de asignaciones lícitas que se le haga al Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.
7. Elaborar, discutir y por consenso de todos sus miembros, presentar a la aprobación del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas, el Reglamento Interno del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.
8. Resolver cualquier otro asunto que le atribuya este Reglamento Orgánico, las Leyes del Poder Popular y demás normas aplicables.

Atribuciones del Presidente o Presidenta del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular

Artículo 16. El Presidente o Presidenta tendrá a su cargo la administración del Servicio, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Junta Directiva.
2. Dirigir, coordinar y hacer ejecutar el proceso de entrega de recursos financieros y no financieros a los consejos comunales, comunas, movimientos sociales y demás organizaciones de base del poder popular.
3. Garantizar la entrega directa de los recursos financieros y no financieros asignados para la ejecución de los proyectos presentados por los consejos comunales, comunas, movimientos sociales y demás organizaciones de base del poder popular.
4. Presentar el respectivo proyecto de presupuesto anual, aprobado por la Junta Directiva para la consideración del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas.
5. Proponer al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas; dentro del primer trimestre de cada año y previa aprobación de la Junta Directiva, el informe de gestión, el informe de la ejecución presupuestaria, los correspondientes estados financieros y los recaudos del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

6. Presentar mensualmente ante el Ministro o Ministra con competencia en Comunas los programas de política general del Servicio, así como los planes de desarrollo de sus instalaciones, servicios y actividades e informar a la Junta Directiva periódicamente sobre la marcha de los mismos.
7. Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas, previa autorización de la Junta Directiva, la información acerca de la ejecución del presupuesto del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular y los resultados, según los instructivos y los formatos que indiquen la normativa que le sea aplicable.
8. Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas, y a los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del poder popular que lo soliciten, los balances mensuales y anuales del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.
9. Suscribir los documentos correspondientes cuando el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular reciba recursos, así como ejercer la administración de los mismos, conforme a la normativa aplicable.
10. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la administración del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, en tal sentido le corresponde conocer y resolver acerca de los actos, operaciones y negocios que interesen directamente a la administración del Servicio.
11. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, actos y documentos a celebrarse entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en Comunas, a través del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, conforme a la normativa aplicable.
12. Orientar, organizar, dirigir y controlar las acciones de administración del talento humano, y en tal sentido, podrá contratar, remover o despedir, según sea el caso, al personal que el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular requiera para su funcionamiento, conforme a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
13. Nombrar las comisiones o comités que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio.
14. Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, en su ámbito de competencia, con calidad y eficiencia en la consolidación del estado comunal.
15. Certificar las copias de los documentos que reposen en los archivos del Servicio.
16. Cualquier otro que le sea atribuido por las leyes y demás normas aplicables.

De las Dependencias y Unidades Administrativas del Servicio Nacional del Poder Popular

Artículo 17. El Servicio Fondo Nacional del Poder Popular tendrá las direcciones, coordinaciones, departamentos, secciones y servicios, unidades asesoras y demás dependencias necesarias para su cabal funcionamiento.

Artículo 18. La competencia, organización y funcionamiento de cada dependencia serán determinados en el reglamento interno del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.

CAPÍTULO III

Del Ejercicio, Evaluación, Inspección y Control de las actividades del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular

De la operaciones y cuentas

Artículo 19. Las operaciones del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular se realizarán y contabilizarán de acuerdo con su naturaleza y en la forma como lo determine las normas que rigen la materia. El Servicio Fondo Nacional del Poder Popular deberá liquidar y cerrar sus cuentas anualmente.

Publicación de los estados financieros.

Artículo 20. Los estados financieros auditados, una vez aprobados por la Junta Directiva y el Ministro o Ministra con competencia en Comuna, deberán ser publicados, conforme a la normativa que rige la materia.

Control interno y externo

Artículo 21. El Servicio Fondo Nacional del Poder Popular estará sometido a los controles internos y externos que se aplican a los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica de la República. Corresponde al Ministerio con competencia en Comunas, a través de las unidades administrativas correspondientes, ejercer el seguimiento y control del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, conforme a las normas que rigen la materia.

Evaluación de la gestión

Artículo 22. La evaluación de la gestión debe tomar como base los objetivos y metas trazados previamente, valorando el cumplimiento de la programación prevista. Entre los elementos componentes de la evaluación de gestión se deben incluir asignaciones presupuestarias para el respectivo ejercicio con los gastos ejecutados, los financiamientos otorgados, los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular atendidos, y otras variables significativas para la ponderación del resultado de las operaciones del Fondo Nacional del Poder Popular.

Rendición de Cuentas

Artículo 23. El Presidente o Presidenta del Fondo Nacional del Poder Popular presentará al Ministerio con competencia en Comunas, dentro del primer trimestre de cada año, la rendición de cuentas de la utilización de los recursos, la cual deberá contener como mínimo:

1. Los estados de ejecución del presupuesto del Fondo Nacional del Poder Popular.
2. Los estados que demuestren los movimientos y situación de los recursos del Fondo Nacional del Poder Popular.
3. Los estados financieros del Fondo Nacional del Poder Popular, y
4. Un informe que presente la gestión del Fondo Nacional del Poder Popular durante el ejercicio, y muestre los resultados operativos económicos y financieros.

Informe de Gestión

Artículo 24. El Presidente o Presidenta del Fondo Nacional del Poder Popular presentará al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas, dentro del primer trimestre de cada año, el informe de gestión el cual deberá contener como mínimo:

1. El grado de cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto del Fondo Nacional del Poder Popular.
2. Resultados obtenidos, impacto social generado, así como otros indicadores cualitativos y cuantitativos de gestión.
3. Comparación de los resultados logrados en relación con lo programado o previsto, y
4. La documentación a la que se refiere el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Comprobantes de pagos

Artículo 25. Los comprobantes de los pagos realizados, debidamente cancelados, se mantendrán con su respectivo expediente administrativo, bajo la custodia del Fondo Nacional del Poder Popular, a la disposición del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, a los fines de su posterior revisión por parte de los órganos o entes competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deberá dictar el correspondiente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular con competencia en Comunas, a fin de incorporar en su estructura al Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).

Segunda. Se deroga el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de Consejos Comunales y la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de Consejos Comunales, dictada mediante Decreto N° 5.894, de fecha 26 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Número 38.878, de la misma fecha.

Tercera. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, numeral 7 de la Resolución 002 de fecha de 26 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 40.233 de fecha 13 de junio de 2014 y de las disposiciones contenidas en la Reforma Parcial Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno dictada mediante Resolución N° 0030 de fecha 30 de julio de 2013, publicada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, y los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, decide:

Primero: Modificar el Artículo 2 de la Providencia N° 0029 de fecha 01 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.449 de fecha 08 de julio de 2014, en lo que respecta a la integración del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones del Consejo Federal De Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, la cual quedará integrada en su totalidad de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Económico Financiera	Esthela Rincones Cédula de Identidad N° V-10.948.762	Onelsi José Durán Cédula de Identidad N° V- 11.198.590
Jurídica	Yenissi Romero Cédula de Identidad N° V- 18.814.609	Edwin Sánchez Cédula de Identidad N° V-16.903.597
Técnica	Jean Márquez Cédula de Identidad N° V-13.892.048	Miguel Brito Cédula de Identidad N° V- 15.910.045

Segundo: Se mantiene íntegramente el resto del texto de los términos y condiciones establecidos en la Providencia N° 0029 de fecha 01 de julio de 2014, antes referida.

Tercero: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese

[Firma]

GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución 002, de fecha 26 de enero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NÚMERO 0037,
CARACAS 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

204° 155° y 15°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013,

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NÚMERO 0036,
CARACAS 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

204° 155° y 15°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de

corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, numeral 6 de la Resolución 002 de fecha 26 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 40.233 de fecha 13 de junio de 2014 y de las disposiciones contenidas en la Reforma Parcial Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno dictada mediante Resolución N° 0030 de fecha 30 de julio de 2013, publicada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, y los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, decide:

Primero: Remover al ciudadano **OMAR ENRIQUE CONTRERAS ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.361.339, del cargo de Analista de Supervisiones, adscrito a la Gerencia de Control y Seguimiento del Fondo de Compensación Interterritorial, el cual es personal de confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción según Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013.

Segundo: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución 002, de fecha 26 de enero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° y 15°

N° 416

FECHA 08 OCT. 2014

RESOLUCIÓN

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.226 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los numerales 4 y 14 del artículo 84 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de Julio de 2008, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución N° 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

Artículo 1. Corregir el contenido de la Resolución N° 354 de fecha 13 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.479 de fecha 20 de agosto de 2014, mediante la cual se renueva la autorización a la sociedad mercantil "VIGILANCIA TERRITORIAL DE VENEZUELA, C.A. (VITERVENCA)", para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, en los siguientes términos:

Donde Dice: "...ARTÍCULO 4: Con la notificación de la presente resolución se otorga la **Renovación de la Autorización de Funcionamiento**, el cual tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la Jurisdicción del Estado Zulia..."

Debe Decir: "...ARTÍCULO 4: Con la notificación de la presente resolución se otorga la **Renovación de la Autorización de Funcionamiento**, el cual

tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la Jurisdicción de los Estados Zulia y Portuguesa..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y firma.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



NUÉL SABINO SUÁREZ HIDALGO
VICEMINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° y 15°

N° 354

FECHA: 13 de agosto de 2014

RESOLUCIÓN

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.226 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los numerales 4 y 14 del artículo 84 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de Julio de 2008, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución N° 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil "VIGILANCIA TERRITORIAL DE VENEZUELA, C.A. (VITERVENCA)", con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-31240428-0, inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 32, tomo 74-A, de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia Privada, Protección e Investigación mediante Resolución N° 485 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil cinco (2005), la cual continuará prestando dicho servicio en todo el Territorio Nacional, representada por el ciudadano **DANNYEL ALBERTO REVEROL FERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.975.422, actuando en su condición de Vicepresidente de la mencionada sociedad mercantil, ha solicitado la Renovación de la Autorización del Permiso de Funcionamiento para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades.

CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8° y 9° del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha catorce 14 de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se renueva la autorización a la Sociedad Mercantil "VIGILANCIA TERRITORIAL DE VENEZUELA, C.A. (VITERVENCA)", domiciliada en la Calle N° 61-A, Local N° 15-B-08, Sector Las Tarabas, Maracaibo, Estado Zulia, para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

ARTÍCULO 2: La empresa mencionada podrá prestar dicho servicio con el personal bajo el sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

ARTÍCULO 3: El servicio brindado al amparo de la presente renovación estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, e igualmente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4: Con la notificación de la presente resolución se otorga la **Renovación de la Autorización de Funcionamiento**, el cual tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la Jurisdicción de los Estados Zulia y Portuguesa.

Comuníquese y Publíquese.



NUÉL SABINO SUÁREZ HIDALGO
VICEMINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 07OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007161

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, y Presidenta del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., nombrada mediante Resolución N° 002945 de fecha 11 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 de fecha 12 de noviembre de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la Capitana de Navío **NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL**, C.I. N° **10.149.718**, en su carácter de Directora General del Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A., nombrada por Resolución Ministerial N° 006354 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.490 de fecha 04 de septiembre de 2014, la facultad para firmar los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a los organismos Públicos o privados en función de su gestión.
2. Compromisos y pagos asumidos por el Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.
3. Contratos de prestación de servicios, adquisición de bienes, ejecución de obras, servicios comerciales o financieros, fideicomisos, financiamiento de proyectos reembolsables y no reembolsables, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, su reglamento, normas, manuales, instructivos y demás instrumentos legales de control interno vinculados a la materia.
4. Certificación de copias de documentos, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección General vinculados con las atribuciones delegadas.
5. Compromisos, obligaciones y pagos de adquisición de bienes materiales y servicios requeridos para el funcionamiento del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., hasta por un monto de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 UT)**.
6. Pagos de nómina del personal que labore en el Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.
7. Ingreso, nombramiento y remoción del personal civil fijo y/o contratado, conforme a su estructura orgánica.
8. Toda la documentación pertinente al Registro de Actas y demás actuaciones de la Sociedad Anónima Fondo de Inversión Misión Negro, S.A., que deban protocolizarse por ante el Registro Mercantil respectivo.
9. Aperturar y movilizar las cuentas bancarias en moneda nacional y/o extranjera pertenecientes al Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.
10. Cheques y autorizaciones de transferencias electrónicas.
11. Solicitudes de pagos y transferencias bancarias.
12. Solicitudes de saldos, cortes y estados de cuentas.
13. Aprobar y visar las órdenes de pago.

SEGUNDO: Los actos y documentos que se suscriban de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar en forma expresa, bajo la firma, la competencia legítimamente atribuida indicando fecha y número de Resolución, número y fecha de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se haya publicado.

TERCERO: La Directora General, deberá periódicamente rendir cuenta a la Presidenta del Fondo de Inversión Negro Primero, S.A., de los actos y documentos firmados, en virtud de esta delegación, debiendo sujetar los pagos,

obligaciones y compromisos efectuados de acuerdo a la presente Resolución, a la legislación, normas y procedimientos aplicables.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 08OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007162

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

- General de División **RAFAEL ALBERTO ESPINOZA MENDOZA**, C.I. N° **9.098.156**, Jefe, e/r del General de Brigada **FRANCISCO JAVIER LEVANE MÁRQUEZ**, C.I. N° 7.573.446.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 3 DE OCTUBRE DE 2014
RESOLUCIÓN N° 067-14
AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para Industrias, ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 77, numerales 4, 13, 19 y 27 y 119 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A., la administración y control de los bienes que conforman el COMPLEJO CEMENTERO CEMENTO ANDINO.

SEGUNDO: Designar al ciudadano BORIS ORLANDO LÓPEZ OVALLES, titular de la Cédula de Identidad V- 7.202.007, como Presidente del la empresa COMPLEJO CEMENTERO CEMENTO ANDINO, quien queda facultado para ejercer la dirección de la empresa, debiendo elevar a la consideración de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A., todos los asuntos que de conformidad con los estatutos de ésta, son sometidos a su conocimiento y aprobación por parte de sus filiales.

TERCERO: Se deroga la Resolución N° 032, de fecha 04/03/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.631 de fecha 10 de marzo de 2011.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Designado mediante Decreto N° 861 del 27/03/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381
de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 07 DE OCTUBRE DE 2014
RESOLUCIÓN N° 068-14
AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para Industrias, ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano RENIER ENRIQUE URBÁEZ FERMÍN, titular de la Cédula de Identidad V- 10.220.714, como Vicepresidente de la "CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A."

SEGUNDO: El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones establecidas por la Junta Directiva de la Corporación en el Reglamento respectivo.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Designado mediante Decreto N° 861 del 27/03/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381
de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 26/09/2014

N° 099

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 041 de fecha 18 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.437 de fecha 19 de junio de 2014, a través de la cual se designa al ciudadano, HÉCTOR ELÍGIO SALAS MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V. 7.314.942, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (FUNDACITE- LARA); ente adscrito a este Ministerio, por cuanto se incurrió en el siguiente error material.

Donde dice:

PRIMERO: Designar al ciudadano HÉCTOR ELÍGIO SALAS MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V. 7.314.942, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (FUNDACITE- LARA); ente adscrito a este Ministerio.

Debe decir:

PRIMERO: Designar al ciudadano HÉCTOR ELÍGIO SALAS MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V. 7.314.942, como Presidente Encargado de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (FUNDACITE- LARA); ente adscrito a este Ministerio.

SEGUNDO: Imprimase íntegramente el texto de la Resolución N° 041 de fecha 18 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.437 de fecha 19 de junio de 2014, con las modificaciones incluidas Y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 18/06/2014

N° 041

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de Fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en la Cláusula Vigésima Primera y Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (FUNDACITE-LARA); este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano HÉCTOR ELÍGIO SALAS MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V. 7.314.942, como Presidente Encargado de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (FUNDACITE- LARA); ente adscrito a este Ministerio.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación
y 15º de la Revolución Bolivariana

Caracas, 23 de septiembre de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-094

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REORGANIZACIÓN Y
REESTRUCTURACIÓN DEL
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

La Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT), en su Reunión Ordinaria N° 47 de fecha 23 de septiembre de 2014, actuando en uso de la atribución conferida en el Artículo 3 de la Resolución 018 de fecha 20 de marzo de 2014, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de fecha 24 de marzo de 2014, en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 de su Reglamento resuelve:

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), como órgano colegiado y autónomo, que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adjudicación de bienes muebles y la prestación de servicios.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos funcionarios y/o empleados de este Fondo, en la cual estarán representadas el área jurídica, la económica financiera y el área técnica.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones del FONACIT estará integrada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	MARIA ALEJANDRA CHAVEZ SALCEDO	V-14.387.705	VANESSA CAROLINA BAZAEZ QUINONES	V-18.111.795
ECONÓMICO FINANCIERA	FREDDY ALEXANDER JIMENEZ NIÑO	V-12.688.114	CARLOS EDUARDO ASCANIO GONZALEZ	V-10.828.019
TÉCNICA	JESUS ENRIQUE MARCANO ARREAZA	V-14.362.220	PENELOPE THAINA PEREZ MORENO	V-13.693.481

CUARTO: Igualmente formarán parte de la presente Comisión de Contrataciones un (1) secretario con su respectivo suplente, con derecho a voz más no a voto, quedando designadas las siguientes personas:

PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
MARIA MERCEDES PASTRAN	V-22.025.570	JULIAN ANTONIO ROJAS AGUILERA	V-7.928.516

QUINTO: La Secretaría de la Comisión de Contrataciones del FONACIT tendrá las siguientes atribuciones o competencias:

1. Coordinar la logística para la celebración de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, y convocar a sus miembros a las reuniones.
2. Suscribir las notificaciones y demás comunicaciones emanadas de la Comisión.
3. Solicitar información a las oferentes o contratistas que participen o puedan participar en los procedimientos de selección de contratistas.
4. Elaborar la agenda respectiva, a los fines de la suscripción por parte de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
5. Conformar y foliar de manera cronológica los expedientes por cada modalidad de selección de contratista que se ejecute, en los cuales deberán estar contenidos todos los actos, informes, opiniones y demás documentos que se reciban, generen o consideren, todo conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones.
6. Asignar un número a cada modalidad de selección de contratista que se ejecute.
7. Certificar copia de los documentos contenidos en los expedientes de contratación.
8. Suscribir el informe de recomendación en conjunto con los miembros de la Comisión de Contrataciones.
9. Cualquier actividad que le asigne la Comisión de Contrataciones, conforme a la normativa legal y reglamentaria que regule la materia.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

SÉPTIMO: La ausencia de cualquiera de los miembros principales o del secretario (a) será cubierta por su respectivo suplente.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes (siendo dos) ya sean principales o de sus respectivos suplentes.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del

Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la Comisión de Contrataciones podrá constituir equipos técnicos de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas, los cuales deberán presentar los informes de resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación de las contrataciones. Igualmente, podrá designar cuando lo juzgue conveniente, asesores internos especializados o con conocimiento en las áreas objetos de la contratación, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

DÉCIMO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 012-084, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275, de fecha 18 de octubre de 2013.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad lo dispone el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Comuníquese y Publíquese

Geancarlos Rodríguez Hernández
Presidente (E)

FIRMA DE LOS MIEMBROS PRESENTES

Principal	Suplente
Frank Ekmeiro C.	Jesús Enrique Marcano Arreaza
Mildred Plaza	Gabriela Camejo
Georlexandra Díaz	Thais Bravo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 de septiembre de 2014

204°, 155° Y 15°

RESOLUCIÓN N° 8.872

De conformidad con la competencia conferida en los artículos 60 y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 499 numeral 7° y 500 numeral 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; del artículo 18 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, como encargado de la adopción, seguimiento y aplicación de la legislación laboral, de Seguridad Social y de Salud y Seguridad en el Trabajo, a través de la supervisión, inspección y fiscalización de las entidades de trabajo para garantizar el cumplimiento de las normas de trabajo, de salud, y de seguridad laboral y, atendiendo a lo dispuesto en el Convenio OIT 81, dicta el siguiente Reglamento Interno:

REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO Y PERMANENCIA A LOS CARGOS DE SUPERVISOR O SUPERVISORA, INSPECTOR O INSPECTORA, FISCAL O FISCALA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE INSPECCIÓN LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social comprende la articulación de los órganos y entes con competencia en materia de trabajo y seguridad social, que ejercen la supervisión, inspección y fiscalización de las entidades de trabajo, a través del desarrollo de una estructura que asegure la gestión y eficiencia de los mismos, mediante el cumplimiento de principios, normas y reglas comunes sobre el ingreso, la formación, la permanencia, el ascenso, el desempeño operativo, los niveles y criterios de actuación, las atribuciones, deberes comunes y los mecanismos de planificación, ejecución, supervisión y control.

ARTÍCULO 2.- Los Supervisores, Supervisoras, Inspectores, Inspectoras, Fiscales y Fiscalas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, son los servidores y servidoras públicos encargados de la supervisión, inspección y fiscalización de las

entidades de trabajo de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo; Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social; Ley Orgánica del Seguro Social; Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista; Ley del Régimen Prestacional de Empleo, Ley Orgánica de Contraloría Social; y sus Reglamentos. Actuarán conforme a las atribuciones y ámbito establecidos en las Leyes y Reglamentos, supervisando, inspeccionando y fiscalizando las entidades de trabajo dentro de su jurisdicción o en aquellas áreas donde les sea ordenado por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo, al empleo, la libertad sindical, la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad social; y ajustando además su desempeño operativo, los niveles y criterios de actuación como parte del Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 3.- El ingreso a éste órgano, para desempeñar los cargos de Auxiliar de Supervisión, (Bachiller, Nivel BI), Técnico Supervisor o Técnica Supervisora (Técnico Superior Universitario, Nivel TI) y Supervisor o Supervisora, Inspector o Inspectora, Fiscal o Fiscala (Profesional Universitario, Nivel PI, Nivel PII y Nivel PIII) para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, se hará de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley que regula la materia funcionarial, con sujeción a las normas y procedimientos aprobados por la Coordinación del Sistema de Personal del Ministerio del Poder Popular de Planificación; y de acuerdo con el presente instrumento normativo.

REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE AUXILIAR DE SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 4.- Los aspirantes al cargo de Auxiliar de Supervisión para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser venezolano o venezolana;
- b. Ser mayor de edad;
- c. Poseer título de bachiller;
- d. Cumplir con los requisitos mínimos para el ingreso al cargo de carrera;
- e. Aprobar una Fase Teórico-Práctica que consiste en la realización y aprobación del Curso de Formación para la Supervisión en el Proceso Social de Trabajo;
- f. No estar sujeto o sujeta a interdicción civil o inhabilitación política;
- g. Preferiblemente con manejo de programas informáticos de procesamiento de textos y de datos;
- h. Poseer vocación de servicio y habilidad para atender al público de forma cordial; y,
- i. No haber egresado de la Administración Pública mediante expediente disciplinario.

REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE TÉCNICO SUPERVISOR O TÉCNICA SUPERVISORA

ARTÍCULO 5.- Los aspirantes al cargo de Técnico Supervisor o Técnica Supervisora para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser venezolano o venezolana;
- b. Ser mayor de edad;

- c. Poseer título de Técnico Superior Universitario en: Prevención y Salud en el Trabajo; Administración de Desastres; Higiene y Seguridad Laboral; Higiene y Seguridad Industrial; Seguridad Integral, Seguridad Industrial, Gestión Ambiental y Social y Agroecología. También se tendrá por válido un título de Técnico Superior Universitario diferente en caso de que el aspirante pueda acreditar al menos cinco (05) años de experiencia en la materia de inspecciones en el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos.
- d. Cumplir con los requisitos mínimos para el ingreso al cargo de carrera;
- e. Aprobar una Fase Teórico-Práctica que consiste en la realización y aprobación del Curso de Formación para la Supervisión en el Proceso Social de Trabajo;
- f. No estar sujeto o sujeta a interdicción civil o inhabilitación política;
- g. Manejo de programas informáticos de procesamiento de textos y de datos;
- h. Poseer vocación de servicio y habilidad para atender al público de forma cordial; y,
- i. No haber egresado de la Administración Pública mediante expediente disciplinario.

REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE SUPERVISOR O SUPERVISORA INSPECTOR O INSPECTORA, FISCAL O FISCALA

ARTÍCULO 6.- Los aspirantes al cargo de Supervisor o Supervisora, Inspector o Inspectora, Fiscal o Fiscala (Profesional Universitario, Nivel PI, Nivel PII y Nivel PIII) para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser venezolano o venezolana;
- b. Ser mayor de edad;
- c. Poseer título de licenciatura o su equivalente en Derecho, Estudios Jurídicos, Economía, Ingeniería, Medicina, Medicina Integral, Sociología, Trabajo Social, Gestión Social, Psicología, Administración, Educación, Relaciones Industriales, Seguridad Industrial, Gestión Ambiental, Agroecología, Recursos Humanos, Prevención y Salud en el Trabajo, Administración de Desastres, e Higiene y Seguridad Laboral. También se tendrá por válido un título de carrera universitaria diferente en caso de que el aspirante pueda acreditar al menos cinco (05) años de experiencia en la materia de inspecciones en el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos.
- d. Tener domicilio en la localidad donde se esté asignado el cargo abierto a concurso;
- e. Cumplir con los requisitos mínimos para el ingreso al cargo de carrera;
- f. No estar sujeto o sujeta a interdicción civil o inhabilitación política;
- g. Manejo de programas informáticos de procesamiento de textos y de datos;
- h. Poseer vocación de servicio y habilidad para atender al público de forma cordial; y,
- i. No haber egresado de la Administración Pública mediante expediente disciplinario.

ARTÍCULO 7.- El ingreso al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo para desempeñar el cargo de Auxiliar de Supervisión, Técnico Supervisor o Técnica Supervisora, Supervisor o Supervisora, Inspector o Inspectora, Fiscal o Fiscala para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, se hará mediante Concurso de Oposición según lo estipulado en la Ley que regula la materia funcionarial y en el presente Reglamento.

DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Personal del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, previa coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, dará inicio al procedimiento mediante aviso en la prensa o cualquier medio de comunicación, en el cual se indicará el sitio y la fecha de recepción de credenciales y cualquier otra información necesaria a estos fines.

ARTÍCULO 9.- El concurso de oposición será presidido por un jurado integrado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo o a quien éste designe, quien será el coordinador del jurado; un representante de la Dirección de Personal del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un representante del Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, un representante del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), un representante del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), un representante del Instituto Nacional de Capacitación Educativa Socialista (INCES), un representante de la Tesorería de Seguridad Social (TSS), un representante del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET) y un representante de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero".

ARTÍCULO 10.- El concurso de oposición constará de dos fases: una Fase de Preselección y una Fase Teórico-Práctica.

ARTÍCULO 11.- La Fase de Preselección consiste en la realización de entrevista y análisis de las credenciales para la selección de los aspirantes. El número de aspirantes a seleccionar será de hasta el doble del número de cargos disponibles. El número de cargos disponibles será fijado por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

La selección de los y las aspirantes se hará conforme a los siguientes parámetros:

1. Entrevista individual que versará sobre los siguientes aspectos:
 - a. Vocación de servicio.
 - b. Identificación con la protección del proceso social de trabajo y los derechos de los trabajadores y trabajadoras.
 - c. Disposición al trabajo en equipo.
 - d. Responsabilidad y compromiso con la labor a emprender.

Cada uno de estos aspectos será valorado por una escala de 0 a 5 puntos, para un total de 20 puntos.

2. Evaluación de credenciales:

- a. Educación diversificada (Bachiller o Técnico Medio) se valorará entre 1 y 2 puntos respectivamente no acumulativos, siempre que éstos hubieren sido culminados satisfactoriamente.
- b. Educación técnica (Técnico Superior Universitario) se valorará en 4 puntos no acumulativos, siempre que éstos hubieren sido culminados satisfactoriamente.

- c. Educación de tercer y cuarto nivel (Cursos de Especialización, Maestría o Doctorado), se valorará entre 5 y 8 puntos no acumulativos, siempre que éstos hubieren sido culminados satisfactoriamente, de acuerdo con la siguiente escala:

Licenciatura	5 Puntos
Especialización	6 Puntos
Maestría	7 Puntos
Doctorado	8 Puntos

- d. Cursos de perfeccionamiento, de actualización u otros de corta duración debidamente acreditado se valorarán hasta acumular un máximo de 5 puntos, según las horas de duración, de acuerdo a la siguiente escala:

8 a 50 horas	1 puntos
51 a 100 horas	2 puntos
101 a 150 horas	3 puntos
151 a 200 horas	4 puntos
más de 200 horas	5 puntos

- e. La experiencia profesional en el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo demostrada, será valorada según la escala siguiente:

Mayor de 0 y menor de 1 año	1 puntos
Mayor de 1 y menor de 3 año	2 puntos
Mayor de 3 y menor de 5 año	3 puntos
Mayor de 5 y menor de 7 año	4 puntos
Mayor o igual a 7 años	5 puntos

- f. La experiencia profesional en la Administración Pública Nacional demostrada, será valorada según la escala siguiente:

Mayor de 1 y menor de 3 años	3 puntos
Mayor de 3 y menor de 5 años	4 puntos
Igual o mayor a 5 años	5 puntos

- g. La experiencia profesional demostrada, será valorada según la escala siguiente:

Mayor de 2 y menor de 5 años	1 puntos
Igual o mayor de 5 años	2 puntos

3. Para ser seleccionado para la Fase Teórico-Práctica el aspirante debe acumular un mínimo de:

Bachiller o Técnico Medio	6 puntos
Técnico Superior Universitario	8 puntos
Profesional Universitario	10 puntos

4. La falsedad de los datos suministrados por el aspirante relativo a los requisitos indispensables para el cargo será causal de exclusión del concurso o de nulidad del nombramiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

DEL CURSO DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 12.- La Fase Teórico-Práctica consiste en la realización y aprobación del Curso de Formación para la Supervisión en el Proceso Social de Trabajo, el cual comprende la concepción del Proceso Social de Trabajo en la República Bolivariana de Venezuela como proceso social fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, establecida en la Constitución Nacional y desarrollada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; un área instrumental acerca de las nociones del derecho del trabajo, administrativo y procesal laboral; de seguridad social; de la seguridad y salud en el trabajo;

y de la Seguridad de la Nación, en la cual participarán los aspirantes que hayan sido seleccionados en la Fase de Preselección.

El Curso de Formación para la Supervisión en el Proceso Social de Trabajo tendrá una duración de seis (06) semanas. La evaluación se hará de forma continua y/o mediante la rendición de una prueba escrita al final de cada módulo, con una escala de valoración de 1 a 20 puntos. Se considerará aprobado el Curso de Formación para la Supervisión en el Proceso Social de Trabajo al alcanzar un mínimo de 14 puntos, siempre y cuando se hubiera obtenido un mínimo de 14 puntos en cada módulo.

ARTÍCULO 13.- El Curso de Formación para la Supervisión en el Proceso Social de Trabajo constará de cinco (05) módulos y tendrá el siguiente contenido programático:

Módulo	Contenido Programático	Horas
I (EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO EN VENEZUELA)	1. La concepción constitucional del Proceso Social de Trabajo 1.1 ¿Qué es el Proceso Social de Trabajo? Una definición 1.2 La concepción del trabajo como proceso social fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado democrático y Social, de derecho y de Justicia: Análisis de los artículos de la Constitución Nacional en el siguiente orden: 1 y 5 (Independencia y Soberanía) 2, 3, y 299 (Estado y Justa distribución de la riqueza) 89 y 112 (El trabajo como un hecho social) 322 y 326 (La Seguridad de la Nación)	3 hrs
	1.3 Estructura, contenido y objeto (Artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras) Se definen tres componentes del Objeto de la Ley: 1.3.1 Protección del proceso social de trabajo 1.3.2 Garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras 1.3.3 Regular las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del proceso de producción de bienes y servicios 1.4 Principios Rectores del Proceso Social de Trabajo (Artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras) 1.5 Objetivo esencial del Proceso Social de Trabajo y lo que contribuye a garantizar (Artículo 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras) 1.6 El Proceso Social Nacional de Trabajo y la Seguridad, el Desarrollo Humano Integral y la Defensa Integral de la Nación venezolana.	3 hrs
	2. La esencia del Proceso Social de Trabajo 2.1 La formación colectiva, integral, continua y permanente (Artículo 296 de la LOTTT) 2.2 Consecuencia de que la formación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras constituya la esencia	4 hrs

Unidad 1 Proceso Social de Trabajo

	del Proceso Social de Trabajo (Artículo 320 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras)	
	2.3 La educación y el trabajo como orientación esencial del Proceso Social de Trabajo (Artículo 330 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras) 2.4 La participación en el Proceso Social de Trabajo (Artículo 24)	
	3. El Proceso Social de Trabajo y la riqueza socialmente producida 3.1 La riqueza como producto social (Artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras) 3.2 El derecho al salario (Artículo 98 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras) 3.3 La libre estipulación del salario (Artículo 99 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras)	3 hrs
	4. El Proceso Social de Trabajo en el Pensamiento de Hugo Chávez 4.1 EL diálogo social como Método del Proceso Social de Trabajo 4.2 La correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras tiene como esencia la concepción de trabajo como un proceso social 4.3 El Programa contenido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras 4.3.1 Objetivo Histórico, Objetivo Estratégico y Objetivo Específico 4.3.2 Estrategia y Táctica	4 hrs
	5. Creación y consolidación de los Centros de Formación en las Entidades de Trabajo 5.1 Los Programas Nacionales de Formación y el Desarrollo Humano Integral 5.2 El Plan de Formación para la Gestión Directa y Democrática del Proceso Social de Trabajo 5.3 El Plan de Formación en Seguridad de la Nación y el Plan de Defensa Integral de la entidad de trabajo	3 hrs
	6. La Participación Protagonica de la clase trabajadora 6.1 El Sindicato como instrumento de la clase trabajadora en la gestión directa y democrática del Proceso Social de Trabajo 6.2 Los Consejos de Trabajadores en la gestión directa y democrática del Proceso Social de Trabajo 6.3 Los Delegados y las Delegadas de Prevención	4 hrs

	6.4 Formas de organización para la Defensa Integral		6.2 Las organizaciones sindicales de trabajadores y de empleadores	3 hrs
	6.5 Ley Orgánica de Contraloría Social y la Supervisión Protagónica en el Proceso Social de Trabajo.		6.3 La negociación colectiva del trabajo	
			6.4 Los conflictos colectivos de trabajo	
			6.5 Tendencias	
II (EL DERECHO EN EL MARCO DEL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO)	1. Nociones Generales		7. La Relación de Empleo Público y Privado	
	1.1 El Trabajo como valor humano, hecho social y proceso social	4 hrs	7.1 Naturaleza, evolución, tendencias	4 hrs
	1.2 Su relación con la economía política		7.2 La conflictividad en el sector público	
	1.3 Noción jurídica del trabajo		7.3 La conflictividad en el sector privado	
	1.3.1 Caracteres del Derecho del Trabajo		8. La Administración del Trabajo y la Inspección del Trabajo	
	1.3.2 Objeto de la disciplina: el trabajo		8.1 Los organismos administrativos del Trabajo	3 hrs
	2. Concepto y evolución del Derecho en el marco del Proceso Social de Trabajo		8.2 La función sancionatoria y educativa del Estado venezolano	
	2.1 Surgimiento y evolución del Derecho del Trabajo	3 hrs	8.3 Nuevo rol y funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y de la Inspección del Trabajo	
	2.2 Conceptos y principios fundamentales		9. El Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social	4 hrs
	2.3 Tendencias actuales		9.1 Del Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social	
	3. Fuentes e Interpretación del Derecho del Trabajo	4 hrs	9.1.1 Organización	
	3.1 La Constitución		9.1.2 Funciones y competencias	
	3.2 Los Convenios Internacionales		9.2 De los que conforman el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social	
	3.3 Jerarquía de las fuentes		9.2.1 Las Divisiones de Supervisión en el Proceso Social de Trabajo	
	3.4 Aplicación de la norma más favorable		9.2.2 De la acción Fiscalizadora del INCES	
	3.5 La equidad, la igualdad y el ideario bolivariano		9.2.3 De la acción Fiscalizadora del IVSS	
	4. Evolución histórica del Derecho del Trabajo en el mundo y en Venezuela.	3 hrs	9.2.4 De la acción de Inspección de INPSASEL	
	4.1 El movimiento obrero		9.2.5 De la Contraloría Social en el Proceso Social de Trabajo	
	4.2 Principios del Derecho del Trabajo		9.3 De la concepción del Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social	
	4.3 Sujetos o actores del Derecho del Trabajo		9.3.1 De la definición del Sistema, gestión y eficiencia de los organismos y entes que lo integran	
	4.4 Contrato y relación de trabajo		9.3.2 Principios y normas. Reglas comunes sobre la formación y la carrera. El desempeño operativo, los niveles, criterios de actuación, atribuciones, deberes comunes.	
	4.5 Aplicación de la norma laboral en el tiempo y en el espacio		10. La ética del servidor o servidora que conforma el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social.	3 hrs
	5. Instituciones del Derecho Individual del Trabajo	4 hrs	10.1 La ética crítica. El ejercicio de la crítica y la acción ética	
	5.1 Cálculo de Efectos Laborales		10.2 La ética, la conciencia crítica, el sujeto histórico	
	5.2 El Salario		10.3 La ética crítica en el espacio de la lucha por el socialismo	
	5.3 Participación de los trabajadores y trabajadoras en los beneficios de las entidades de trabajo		10.4 Propuesta para una preceptiva ética socialista	
	5.4 Las Prestaciones Sociales			
	5.5 Las Vacaciones			
	5.6 La Jornada de Trabajo			
	5.7 Protección de la Familia en el proceso social de trabajo			
	5.8 De las Modalidades Especiales de Condiciones de Trabajo			
	5.9 El Beneficio de Alimentación			
	5.10 Régimen de Estabilidad Laboral venezolano y los procedimientos que la garantizan			
	6. Derecho Colectivo del Trabajo			
	6.1 Conceptos. Sujetos			

	10.5 Génesis y Principios de la ética socialista 10.6 Categorías de la ética socialista 10.6.1 El deber 10.6.2 El honor y la dignidad 10.6.3 La conciencia 10.6.4 La Suprema Felicidad	
III (SEGURIDAD SOCIAL)	1. Marco Jurídico de la Seguridad Social en Venezuela 1.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) 1.1.1 Principios Rectores y Derechos Sociales 1.2 Convenios Internacionales suscritos por Venezuela 1.2.1 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo 1.2.2 Convenios Bilaterales y Multilaterales	4 hrs
	2. Nociones básicas de Seguridad Social 2.1 Concepto de Seguridad Social 2.2 Antecedentes 2.3 Principios de la Seguridad Social 2.3.1 Universalidad 2.3.2 Integridad 2.3.3 Solidaridad 2.3.4 Unidad 2.3.5 Participación 2.3.6 Eficiencia	4 hrs
	2.4 Sistema de Seguridad Social 2.4.1 Seguro social 2.4.2 Asistencia social 2.4.3 Previsión social 2.4.4 Regímenes Prestacionales del Sistema de Previsión Social 2.4.5 Prestaciones sociales	3 hrs
	2.5 Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) 2.5.1 Objetivo y ámbito de aplicación. Estructura Organizativa y Funcional del Sistema de Seguridad Social. Regímenes Especiales 2.5.2 De los Regímenes Prestacionales del Sistema de Previsión Social 2.6 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT). Principios Rectores y Título VI de la Protección Integral de la Familia en materia de Seguridad Social	3 hrs
	2.7 Otras normas de aplicación en el ámbito de la Seguridad Social en Venezuela 2.7.1 Ley de Inces 2.7.2 Ley de Protección a la Familia, Maternidad y Paternidad 2.7.3 Ley de Alimentación de los Trabajadores y Trabajadoras y su Reglamento 2.7.4 Ley para las Personas con discapacidad	4 hrs
	2.7.5 Decretos Leyes para la protección mediante el Sistema de Misiones y Grandes Misiones 3. Instituto Venezolano de los Seguros Sociales 3.1 Creación y Antecedentes del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en Venezuela 3.2 Ley del Seguro Social 3.2.1 Objeto, Sujetos y ámbito de aplicación. 3.2.2 Reglamento General del Seguro Social 3.2.3 Decretos Especiales 3.2.4 Prestaciones dinerarias y no dinerarias	3 hrs
	4. La Tesorería de Seguridad Social 4.1 Creación y antecedentes de la Tesorería de Seguridad Socialismo 4.2 Organización y competencias 4.3 Evolución y situación actual	4 hrs
IV (SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)	1. Historia de la Salud de los Trabajadores 1.1 Relación Salud Trabajo 1.2 La Salud Ocupacional en Venezuela 1.3 Situación actual de la Salud de los Trabajadores 1.4 Impactos de los daños a la salud de los trabajadores 1.4.1 Humano 1.4.2 Social 1.4.3 Económico	4 hrs
	2. Componentes de la Salud Ocupacional 2.1 Higiene Ocupacional 2.2 Ergonomía 2.3 Medicina del Trabajo 2.4 Psicología Ocupacional 2.5 Seguridad Ocupacional 2.6 Planes de Contingencia 2.7 Conservación Ambiental	3 hrs
	3. Marco Jurídico 3.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 3.2 Convenios Internacionales. 3.2.1 Organización Internacional del Trabajo 3.2.2 Otros Convenios 3.3 Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo 3.4 Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social 3.5 Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo 3.6 Reglamento de la Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo 3.7 Normas Técnicas 3.8 Normas COVENIN 3.9 Convenios Colectivos de Trabajo	4 hrs

4. Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo 4.1 Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo 4.1.1 Definición 4.1.2 Funciones 4.2 Comité de Seguridad y Salud Laboral 4.2.1 Definición 4.2.2 Atribuciones 4.2.3 Facultades 4.3 Delegados de Prevención 4.3.1 Definición 4.3.2 Atribuciones 4.3.3 Facultades 4.3.4 Protección y garantías	3 hrs	6.4.2 Procesos peligrosos asociados a los medios de trabajo 6.4.3 Procesos peligrosos asociados a la organización y división del trabajo 6.4.4 Procesos peligrosos asociados a la actividad laboral 6.5 Factores o Agentes Peligrosos: 6.5.1 Físicos 6.5.2 Químicos 6.5.3 Biológicos 6.5.4 Ergonómicos 6.5.5 Mecánicos 6.5.6 Psicosociales	
4.4 Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo 4.4.1 Título I: Objeto 4.4.2 Título II: Alcance, Campo de Aplicación y Responsabilidades 4.4.3 Título III: Definiciones 4.4.4 Título IV: Contenido 4.4.4.1 Capítulo I. Descripción del Proceso Productivo 4.4.4.2 Capítulo II. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Declaración 4.4.4.3 Capítulo III. Planes de Trabajo para abordar los procesos peligrosos	4 hrs	7. Daños a la salud de los Trabajadores 7.1.1 Lesiones por Accidentes de Trabajo 7.1.2 Enfermedades Ocupacionales 7.1.3 Fatiga 7.1.4 Envejecimiento Prematuro 7.1.5 Insatisfacción	4 hrs
4.4.5 Título V: De la investigación de accidentes de trabajo y de enfermedades ocupacionales 4.4.6 Título VI: Del compromiso de hacer cumplir los planes establecidos en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo 4.4.7 Título VII. Otras consideraciones para la elaboración del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo 4.4.8 Título VIII: De la evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo	3 hrs	8. Accidentes de Trabajo 8.1 Definición 8.2 Declaración 8.2.1 Información Inmediata del Accidente al INPSASEL 8.2.2 Declaración formal del accidente de trabajo 8.2.3 Mecanismos disponibles para la declaración de los accidentes de trabajo 8.2.4 Notificación del accidente ante el INPSASEL 8.3 Investigación del Accidente de Trabajo 8.3.1 Datos del trabajador o trabajadora accidentado 8.3.2 Educación e información 8.3.3 Datos del accidente 8.3.4 Gestión de seguridad y salud en el trabajo 8.3.5 Participación del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Investigación del Accidente 8.3.6 Participación de los Trabajadores y Trabajadoras en la Investigación del accidentes de trabajo 8.3.7 Participación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 8.3.8 Informe de Investigación del Accidente y su presentación ante el INPSASEL 8.3.9 Análisis del Accidente de Trabajo	3 hrs
5. Responsables de la Salud y Seguridad en el Trabajo 5.1 Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo 5.2 Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales 5.3 Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores 5.4 Organización de trabajadores y trabajadoras para la defensa de la vida y la salud en el trabajo. 5.5 Organizaciones Sindicales	4 hrs	9. Enfermedad Ocupacional 9.1 Definición 9.2 Declaración 9.3 Investigación de la Enfermedad Ocupacional 9.4 Criterios para el diagnóstico 9.5 De la Responsabilidad del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en la	4 hrs
6. Procesos peligrosos 6.1 Definición 6.2 Proceso de trabajo 6.3 Condiciones de vida 6.4 Clasificación: 6.4.1 Procesos peligrosos asociados a los objetos de trabajo	3 hrs		

	Investigación de la enfermedad ocupacional	
	9.6 De la participación de los trabajadores y trabajadoras en la contraloría social en la declaración e investigación de enfermedades ocupacionales	
	9.7 Listado de enfermedades ocupacionales	
V (SEGURIDAD DE LA NACIÓN)	1. La Meta-Estrategia Bolivariana	4 hrs
	1.1 Vigencia del pensamiento filosófico de Simón Bolívar y su gran estrategia	
	1.2 Justificación histórica de América Meridional y la Patria Grande.	
	1.3 Estrategia gradual y nuestra americana y caribeña, revolucionaria e independentista. La gesta internacionalista.	
	1.4 La unidad continental y las reivindicaciones sociales en el pensamiento Bolivariano.	
	1.5 La gesta de la justicia social de la Revolución Bolivariana	
	2. Panorama General de la Estrategia Política	3 hrs
	2.1. La soberanía del Pueblo y la idea de la voluntad general en la Revolución Bolivariana	
	2.2. La real soberanía del Pueblo y el Poder Constituyente originario	
	2.3. La participación protagónica del Pueblo y la Democracia Bolivariana en Venezuela	
	3. Fundamentos jurídicos de la Seguridad de la Nación venezolana	
	3.1. Fundamentos filosófico-políticos del Estado Democrático y Social, de derecho y de Justicia.	4 hrs
	3.2. El Título VII de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	
	3.3. La Ley Orgánica de Seguridad de la Nación	
	3.4. Ley de Estados de Excepción	
	3.5. Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	
	3.6. Leyes del Poder Popular relativas a la Seguridad de la Nación	
	4. Aproximación a la Estrategia Nacional Bolivariana	3 hrs
	4.1 El significado del Socialismo del Siglo XXI y el capitalismo actual	
	4.2 La nueva concepción de Seguridad de la Nación	
	4.3 El Consejo de Defensa de la Nación	
	4.4 La política de Seguridad de la Nación	
	4.5 El Concepto Estratégico de la Nación y la Estrategia Nacional Bolivariana.	
	4.6 Definiciones de Estrategia. Estrategia general y Estrategias particulares.	
	4.7 Ámbitos estratégicos del poder nacional.	
	5. Pensamiento estratégico del Comandante Supremo Hugo Chávez	4 hrs
	5.1. La estrategia política y la Democracia Bolivariana	

	5.2. La estrategia social y el Desarrollo Humano Integral	
	5.3. La concepción estratégica de la unión cívico militar	
	5.4. La corresponsabilidad y las líneas estratégicas para la Defensa Integral	
	5.5. La Doctrina Militar Bolivariana	
	5.6. La unidad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	
	5.7. La consolidación del pensamiento militar venezolano	
	5.8. La concepción estratégica de la Guerra Popular Prolongada	
	6. Nociones fundamentales sobre la Defensa Integral de la Nación venezolana	4 hrs
	6.1 La Defensa Integral en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: concepto, objeto, propósito, dimensión y alcance	
	6.2 El ejercicio de la Defensa Integral en función del Poder Nacional	
	6.3 La Defensa Integral y el Plan de Desarrollo (PLAN LEY DE LA PATRIA 2013-2019)	
	6.4 La Defensa Integral en el marco del Plan Sucre	
	6.5 El Concepto Estratégico Militar para la Defensa Integral de la Nación venezolana.	
	6.5.1 Lineamientos Estratégicos para el Pensamiento Militar Bolivariano	
	6.5.2 Apreciación de la Amenaza de agresión Militar	
	6.5.3 Periodización de la Guerra	
	6.5.4 Sistema Defensivo Territorial	
	6.5.5 Métodos y Formas de Lucha	
	6.5.6 Lineamientos Estratégicos de la Milicia Bolivariana	
	6.6 Los Comités de Defensa Integral del Sector Económico Productivo	
	6.7 La Milicia Obrera	
	6.8 El Proceso Social de Trabajo y la Defensa Integral	

ARTÍCULO 14.- Los aspirantes que habiendo aprobado el Curso de Formación para la Supervisión en el Proceso Social de Trabajo no hayan sido seleccionados, recibirán constancia de haber aprobado dicho curso, expedido por la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" o por cualquier otra Universidad Nacional Experimental y podrán optar por ser incorporados en un Registro de Elegibles, a fin de que puedan participar en posteriores concursos, sin necesidad de realizar nuevamente el referido curso.

ARTÍCULO 15.- Los aspirantes que no hayan aprobado el Curso de Formación para la Supervisión en el Proceso Social de Trabajo recibirán una constancia de asistencia expedida por la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero".

ARTÍCULO 16.- Los aspirantes seleccionados integrarán el Registro de Elegibles, hasta que el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de

Trabajo proceda a su nombramiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley que regula la materia funcionarial.

ARTÍCULO 17.- Los cargos disponibles de Auxiliar de Supervisión, Técnico Supervisor o Técnica Supervisora, Supervisor o Supervisora, Inspector o Inspectora, Fiscal o Fiscala para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, serán asignados a los que aprueben el Curso de Formación para la Supervisión en el Proceso Social de Trabajo conforme a la puntuación obtenida. Cuando dos o más aspirantes obtuvieran el mismo puntaje, se dará prioridad, al aspirante que sea servidor o servidora pública del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 18.- Los aspirantes seleccionados serán nombrados en período de prueba y su desempeño será evaluado dentro de un lapso de tres (03) meses de acuerdo a lo establecido en la Ley que regula la materia funcionarial. Superado el período de prueba, se procederá al ingreso al cargo. De no superar el período de prueba, el nombramiento será revocado.

ARTÍCULO 19.- Una vez ingresados a la Administración Pública el Auxiliar de Supervisión, Técnico Supervisor o Técnica Supervisora, Supervisor o Supervisora, Inspector o Inspectora, Fiscal o Fiscala para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social deberá realizar y aprobar de acuerdo a niveles y años de experiencia, los Cursos de Perfeccionamiento Profesional (Básico, Medio, Avanzado y de Dirección Estratégica) y los Programas Nacionales de Formación que en sus áreas de actuación programe el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo en coordinación con la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" o con cualquier otra Universidad Nacional Experimental, lo que dará las competencias y la facultad de ocupar cargos de mayor responsabilidad y complejidad conforme a un sistema de méritos que contemple la trayectoria y los conocimientos en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 20.- El Auxiliar de Supervisión, Técnico Supervisor o Técnica Supervisora, Supervisor o Supervisora, Inspector o Inspectora, Fiscal o Fiscala para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, en el marco del proceso de transferencia al Poder Popular deberá promover el ejercicio de la Contraloría Social en la Supervisión del Proceso Social de Trabajo, garantizando y facilitando a los trabajadores y trabajadoras el control social en su ámbito laboral, sin que se vea afectada la eficacia del funcionamiento de la institución o empresa; mediante programas, políticas y actividades orientadas a la formación y capacitación de los ciudadanos, ciudadanas y distintas expresiones del Poder Popular.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento Interno de Ingreso al cargo de Supervisor del Trabajo y de la Seguridad Social e Industrial, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.013 de fecha 2 de agosto de 1996.

SEGUNDA.- Se deroga la reimpresión publicada en la Gaceta Oficial N° 36.980, de fecha 26 de junio de 2000.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto Nros. 729 y 818 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014
Gacetas Nros. 40330 y 40401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 045 CARACAS, 09 OCT 2014

AÑOS 204° y 155°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; y Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO MÁRQUEZ SUBERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.560.898, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL SUCRE** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Asignar al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO MÁRQUEZ SUBERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.560.898, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL SUCRE** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00027, con sede en Cumaná, estado Sucre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia, con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **GUSTAVO ADOLFO MÁRQUEZ SUBERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.560.898, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL SUCRE** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.

3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representen, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Suscribir los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Suscribir los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. Suscribir la correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL
MINISTRO RESOLUCIÓN MPPCMS N° 099-2014.
CARACAS, 09 DE OCTUBRE DE 2014

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 2 del artículo 5 y los artículos, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto N° 1.316 de fecha 08 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.514 de la misma fecha, por el cual se dictó el Decreto para la Reestructuración de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Popular (FUNDACOMUNAL),

RESUELVE

Artículo 1. Designar miembros principales y suplentes de la **JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)**, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

PRESIDENTE	
RICHARD SAMUEL CANAN DURAN, cédula de identidad N° V-6.730.556	
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
ADA RIZZO RIZZO, cédula de identidad N° V-5.216.602.	WILLIAN RENGIFO BLANCO, cédula de identidad N° V- 6.388.685
OLGA CECILIA AZUAJE DÍAZ, cédula de identidad N° V-6.562.182.	ROLANDO ANTONIO LEÓN MARTÍNEZ, cédula de identidad N° V-11.273.118.
ADRIANA COROMOTO TARIBA LIRA, cédula de identidad N° V-8.614.317	ANYURA PAMELA FIGUEROA IBARRA, cédula de identidad N° V-16.168.829

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como Miembros Principales y Suplentes de la **JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1.316 de fecha 08 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.514 de la misma fecha.

Artículo 3. El Presidente de la **JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)**, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 1.316 de fecha 08 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.514 de la misma fecha.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


ELÍAS JOSÉ JAÚA MILIANO
 Ministro del Poder Popular para las
 Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488

de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

PARLAMENTO AMAZÓNICO

PARLAMENTO AMAZONICO

RESOLUCION: Mediante la cual se constituye la Comisión de Contratación para la Adquisición de Bienes y Servicios del Parlamento Amazónico.

El Vicepresidente del Parlamento Amazónico, Diputado **JESUS ERNESTO GRATEROL CAMACHO**, actuando con el carácter de máxima autoridad, según acuerdo de fecha trece (13) de agosto de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227 de fecha 13/AGO./2013, facultado para actuar como Responsable y Ordenador de Compromisos y Pagos, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Estatuto y Reglamentos del Parlamento Amazónico, reformado en noviembre de 2010 conjuntamente con el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de Septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones del Parlamento Amazónico Capítulo Venezuela, la cual será de carácter permanente, tendrá a su cargo el asesoramiento y la recomendación en la selección del contratista para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras para el Parlamento Amazónico Capítulo Venezuela de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Parlamento Amazónico Capítulo Venezuela, estará integrada, por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto, así como un Secretario, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Parlamento Amazónico Capítulo Venezuela, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores, peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente y dejarse sentado expresamente en todos los actos.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Parlamento Amazónico Capítulo Venezuela, estará integrada y representada en las siguientes áreas:

AREAS	PRINCIPALES	SUPLENTES
ECONOMICA FINANCIERA	Coordinador de Administración y Finanzas	Asistente de Coord. Administración y Finanzas
	Coordinador de Planificación y Presupuesto	Asistente de Coord. Planificación y Presupuesto
TECNICA	Directora de Secretaría	Asistente de Directora de Secretaría
	Coordinador de Desarrollo Humano	Asistente de Coord. de Desarrollo Humano
JURIDICA	Consultor o Consultora Jurídico (a)	Asistente del Consultor Jurídico

QUINTO: Se designa a la ciudadana **Eva Elisa Daboin Gómez**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.837.330, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones.

SEXTO: Los miembros de la comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

SEPTIMO: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Parlamento Amazónico Capítulo Venezuela, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

NOVENO: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestar en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

DECIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


JESUS ERNESTO GRATEROL CAMACHO
 Vicepresidente
 Resolución N° 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013, publicada en
 Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1416

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **GENADIO ANTONIO ZAMBRANO DUGARTE**, titular de la cédula de identidad N° 11.370.107, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Sabaneta y competencia plena, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1425

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **EVELINDA DE LOS ÁNGELES VEGAS GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 18.903.568, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1431

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO B** al ciudadano **JJ VÁSQUEZ ARANGUREN**, titular de la cédula de identidad N° 20.309.641, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1435

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **TANIA ZORENA SANGUINO CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° 11.015.017, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria II en la citada Unidad.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1439

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MICHELLE ESTEFANI CAMACHO LINARES**, titular de la cédula de identidad N° 20.007.628, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Dirección Contra las Drogas, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1442

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **TANIA CATIUSKA NIEVES**, titular de la cédula de identidad N° 12.555.415, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1461

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ZULAIMA DUM**, titular de la cédula de identidad N° 5.216.166, como **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1477

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **FLOR SARAY VÁSQUEZ BARBOSA**, titular de la cédula de identidad N° 15.811.290, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Fiscalía Trigésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1478

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **KATHERINE DESIREE CARRASQUERO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.616.297, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la citada Fiscalía Superior del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1485

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ÁNGEL ALFREDO GARCÍA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.448.281, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Ejecución de la Sentencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 23 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1510

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **LISETTE CASTRO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.002.984, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria II en la citada Unidad.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1512

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO C** a la ciudadana **NELYOLIS CARREÑO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 18.031.806, en la **ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrita a este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 24 de septiembre de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1514

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ROSAURA HERNÁNDEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 11.490.232, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 24 de septiembre de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1515

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAINER EMSAID ROJAS ARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 19.315.476, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia en materia Contra las Drogas, en sustitución de la Abogada Nathaly Lorena Rodríguez Meléndez, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 24 de septiembre de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1516

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YELUSKA RENGIFO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.577.357, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales II en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 24 de septiembre de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1523

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **VIVIAN RODRÍGUEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 13.356.342, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de septiembre de 2014

Años 204º y 155º

RESOLUCIÓN N° 1527

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **KAREN ALEXANDRA DUNCAN GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 14.485.360, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de septiembre de 2014

Años 204º y 155º

RESOLUCIÓN N° 1528

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ALEXANDER COHEN ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 18.492.751, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de septiembre de 2014

Años 204º y 155º

RESOLUCIÓN N° 1529

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ADRIANA CAROLINA ESCALANTE MORILLO**, titular de la cédula de identidad N° 18.001.151, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de septiembre de 2014

Años 204º y 155º

RESOLUCIÓN N° 1531

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GLADYS LOREDANA GARCÍA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 11.942.224, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 25 de septiembre de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1536

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARÍA ENDRINA CASTILLO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.267.431, **ABOGADO ADJUNTO IV** en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 25 de septiembre de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1537

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **SANDYBELLE ZUELID MORALES BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° 18.392.597, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de septiembre de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1538

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **CARMEN YUDILA GARCÍA USECHE**, titular de la cédula de identidad N° 12.231.381, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia territorial en el Municipio Junín y sede en la ciudad de Rubio, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de esa entidad federal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de septiembre de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1539

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO COORDINADOR** al ciudadano **GERMÁN IVÁN RAMÍREZ PERAZA**, titular de la cédula de identidad N° 16.779.369, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en la ciudad de Rubio.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de septiembre de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1540

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARIANELA DEL PILAR GALLARDO CÁRDENAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.110.371, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia territorial en el Municipio Junín y sede en la ciudad de Rubio, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de septiembre de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1541

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YAJAIRA BEATRIZ MONSALVE ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° 10.153.144, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en Rubio y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de septiembre de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1542

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DENNIS BENJAMÍN GUTIÉRREZ VELASCO**, titular de la cédula de identidad N° 15.881.848, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia territorial en el Municipio Junín y sede en la ciudad de Rubio, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de septiembre de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1544

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **EGLEY YURANCY MURILLO SOSA**, titular de la cédula de identidad N° 9.224.224, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en la ciudad de Rubio. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente Administrativo I en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1546

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 10.154.115, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en la ciudad de Rubio. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1547

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **RUTHSALY DEL CARMEN ÁLVAREZ VALLADARES**, titular de la cédula de identidad N° 13.954.240, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1548

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GRECIA DANIELA GUTIÉRREZ GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° 20.162.194, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1549

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **RAILI AUXILIADORA ALBERTI GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° 15.955.840, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1551

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **YALISKA DEL YAMIRE PEÑA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.826.258, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto B en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1552

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **ÁNGEL RAMÓN FLORES NIEVE**, titular de la cédula de identidad N° 16.073.924, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1553

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ARMANDO JOSÉ LOROÑO**, titular de la cédula de identidad N° 8.243.790, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1554

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ALBIZABETH CHACÓN DUGARTE**, titular de la cédula de identidad N° 17.797.539, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1555

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **NANDY ANUBIS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 18.750.543, en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Laboratorios Criminalísticos de este Despacho.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1556

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** al ciudadano **RICHARD DE JESÚS BARRIOS RIVERO**, titular de la cédula de identidad Nº 14.827.549, en la Dirección de Laboratorios Criminalísticos de la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, adscrita a la Vicefiscalía.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1562

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

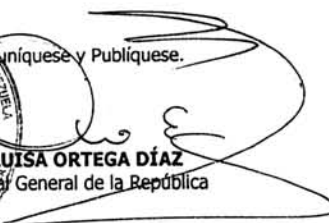
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **HÉCTOR JOSÉ HUNG CHAN**, titular de la cédula de identidad Nº 15.874.344, **ABOGADO ADJUNTO II** en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de septiembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN Nº 1563

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **KENYIS JOSÉ HURTADO PORTUGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.491.441, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XII Número 40.515
Caracas, jueves 9 de octubre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.